



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de noviembre de 2018
(OR. en)

12850/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0248 (CNS)**

**FISC 399
ECOFIN 883**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación de los acuerdos de existencias de reserva

REGLAMENTO (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010
en lo que se refiere al intercambio de información
a efectos de vigilancia de la correcta aplicación
de los acuerdos de existencias de reserva**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

¹ Dictamen de 3 de julio de 2018 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

² DO C 283 de 10.8.2018, p. 35.

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el objetivo de garantizar que la simplificación introducida en la Directiva 2006/112/CE del Consejo¹ en lo que se refiere a los acuerdos de existencias de reserva pueda supervisarse adecuadamente, es necesario que las autoridades competentes correspondientes de los Estados miembros tengan un acceso automático a los datos facilitados por los sujetos pasivos en relación con dichas operaciones.
- (2) Teniendo en cuenta que las disposiciones incluidas en el presente Reglamento se derivan de las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2018/... del Consejo²⁺, el presente Reglamento debería aplicarse a partir de la fecha de aplicación de dichas modificaciones.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo³ en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

² Directiva (UE) 2018/... del Consejo, de..., por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros (DO L ...).

+ DO: Insértese el número de la Directiva que figura en el documento ST 12848/18 y complétese la nota a pie de página correspondiente.

³ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1).

Artículo 1

En el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, el apartado 2 queda modificado como sigue:

1) La letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) los números de identificación a efectos del IVA de las personas que hayan realizado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios a que se refiere la letra b) y los números de identificación a efectos del IVA de las personas que presentaron la información prevista en el artículo 262, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE en relación con las personas titulares de un número de identificación a efectos del IVA a que se hace referencia en la letra a);».

2) En la letra e), las palabras introductorias se sustituyen por el texto siguiente:

«e) el valor total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a que se refiere la letra b) efectuadas por cada una de las personas contempladas en la letra c) y destinadas a cada una de las personas a las que otro Estado miembro haya asignado un número de identificación a efectos del IVA y para cada una de las personas que hayan presentado información con arreglo al artículo 262, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, su número de identificación a efectos del IVA y la información que presentó sobre cada una de las personas a las que otro Estado miembro haya asignado un número de identificación a efectos del IVA, con arreglo a las siguientes condiciones:».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en..., el

Por el Consejo

El Presidente
